

3.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas correctoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

4.- *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporará a la documentación técnica que oportunamente se redacte el diseño y definición detallada de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta Declaración.

5.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purín, o el cambio de ubicación de los estercoleros, fosa de purines y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.- *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

8.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razones de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.- *Autorización Ambiental.*— Dada la dimensión de la explotación, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Salamanca, 31 de mayo de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/977/2006, de 8 de junio, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la adjudicación de los «Premios al Fomento de la Lectura» a los centros docentes de Educación Infantil y/o Educación Primaria de Castilla y León.

El Plan de Fomento de la Lectura en centros educativos de Castilla y León ¡HOY LIBRO! tiene como principal objetivo fomentar el hábito lector en los niños y niñas de nuestra Comunidad y desarrollar su capacidad de comprensión lectora mediante actuaciones en el ámbito escolar, familiar y social.

La Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, señala que todos los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y los concertados que así lo decidan, diseñarán su propio Plan para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, y lo desarrollarán a partir del curso 2005-2006.

La disposición adicional tercera de la citada Orden establece que la Consejería de Educación premiará y difundirá aquellos proyectos y experiencias que, por su calidad, creatividad, interés y aplicabilidad en el aula, tengan como finalidad el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la adjudicación de los «Premios al Fomento de la Lectura» a través de los cuales se reconocen los mejores planes de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora desarrollados por los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y/o Educación Primaria y de los concertados que, impartiendo estas mismas enseñanzas, hayan elaborado y desarrollado su plan de centro, de conformidad con lo establecido por la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero.

Artículo 2.- Premios.

1.- Se establece un máximo de tres premios para el reconocimiento de los mejores planes de fomento de la lectura y de desarrollo de la comprensión lectora considerados en su conjunto, concretándose anualmente la cuantía económica de los mismos.

2.- Se establece además un premio para el reconocimiento del mejor plan de fomento de la lectura y de desarrollo de la comprensión lectora de la cuantía que anualmente se determine en cada uno de los siguientes apartados:

- a) Actividades más innovadoras para fomentar el interés por la lectura en Educación Infantil.
- b) Actividades más innovadoras para fomentar el interés por la lectura en Educación Primaria.
- c) Actividades mejor adaptadas a alumnos con necesidades educativas específicas y, en concreto, a alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos extranjeros.
- d) Mejores actuaciones para dinamizar la biblioteca escolar.
- e) Mejores estrategias para favorecer la participación de la comunidad educativa (profesorado, alumnado y familia).

Si en alguno de los apartados anteriores no destacara ningún plan, el premio correspondiente se podrá otorgar por cualquiera de los otros apartados.

3.- Anualmente se publicará la cuantía global destinada al reconocimiento de los mejores planes de fomento de la lectura y de desarrollo de la comprensión lectora.

4.- Ningún centro podrá acumular más de un premio.

5.- Todos los centros premiados recibirán las cantidades que ulteriormente se concreten y un diploma acreditativo.

6.- Las cantidades en metálico deberán emplearse en la adquisición de material bibliográfico o en la ejecución de aquellas actuaciones encaminadas al fomento de la lectura que el centro estime necesario emprender.

7.- La Consejería de Educación difundirá los planes premiados a través del Portal de Educación o de cualquier otro medio que estime oportuno.

Artículo 3.- Criterios de valoración.

Los planes de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora deberán ser valorados de acuerdo con los siguientes criterios y baremo:

- Integración del Plan en la dinámica del centro, como un proceso de acción continuada en todos los niveles y etapas para la consecución de los objetivos curriculares: de 0 a 10 puntos.
- Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos: de 0 a 10 puntos.
- Creatividad e innovación en el diseño y ejecución de las actividades: de 0 a 10 puntos.
- Utilidad y eficacia de las actividades realizadas: de 0 a 10 puntos.

- Grado de adaptación de las actividades a los alumnos con necesidades educativas específicas, en concreto, a alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos extranjeros: de 0 a 10 puntos.
- Utilización de la biblioteca escolar como instrumento de dinamización del plan de centro entre la comunidad educativa: de 0 a 10 puntos.
- Implicación del profesorado y participación en actividades de formación relacionadas con el tema: de 0 a 10 puntos.
- Grado de implicación del alumnado y de las familias: de 0 a 10 puntos.
- Relaciones con otras Instituciones y repercusión del desarrollo del plan en el entorno escolar: de 0 a 10 puntos.
- Otros aspectos destacados según el criterio de la Comisión Provincial de Coordinación: de 0 a 10 puntos.

Artículo 4.- Comisiones Provinciales de Coordinación.

Las Comisiones Provinciales de Coordinación, constituidas conforme a la Orden EDU/11/2005, seleccionarán los cinco mejores planes de su provincia, de acuerdo con los criterios de valoración que figuran en el artículo 3 y los remitirán, junto con el anexo de esta Orden cumplimentado para cada uno de los centros, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa antes del 15 de septiembre.

Artículo 5.- Comisión Regional.

Para la selección final de los planes valorados y seleccionados por las Comisiones Provinciales de Coordinación se constituirá una Comisión Regional, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un maestro especialista en Educación Infantil y un maestro de Educación Primaria, nombrados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Un técnico de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, designado por su titular.

- Un técnico de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, designado por su titular.
- Dos técnicos de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario.

Artículo 6.- Resolución.

1.- La Comisión Regional emitirá una propuesta razonada de adjudicación de los premios y la elevará al Consejero de Educación para su resolución.

2.- Los premios podrán declararse desiertos.

3.- La resolución será notificada oportunamente a las Direcciones Provinciales de Educación y a los centros premiados.

4.- La entrega de los premios se celebrará en un acto de carácter público e institucional, en una fecha que se comunicará a los interesados con la debida antelación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

CRITERIOS Y BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS PLANES DE FOMENTO DE LA LECTURA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y/O PRIMARIA

Datos del centro	
Denominación	
Código de centro	
Dirección	
Localidad	
Provincia	

Criterios de valoración	Baremo	Puntuación
1. Integración del Plan en la dinámica del centro, como un proceso de acción continuada en todos los niveles y etapas para la consecución de los objetivos curriculares.	0 a 10	
2. Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos	0 a 10	
3. Creatividad e innovación en el diseño y ejecución de las actividades.	0 a 10	
4. Utilidad y eficacia de las actividades realizadas.	0 a 10	
5. Grado de adaptación de las actividades a los alumnos con necesidades educativas específicas, en concreto, a alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos extranjeros.	0 a 10	
6. Utilización de la biblioteca escolar como instrumento de dinamización del plan de centro entre la comunidad educativa.	0 a 10	
7. Implicación del profesorado y participación en actividades de formación relacionadas con el tema.	0 a 10	
8. Grado de implicación del alumnado y de las familias.	0 a 10	
9. Relaciones con otras Instituciones y repercusión del desarrollo del plan en el entorno escolar	0 a 10	
10. Otros aspectos destacados a criterio de la Comisión Provincial	0 a 10	
PUNTUACIÓN TOTAL		